



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0513-2PO1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Esther Quintana Salinas.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de febrero de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de febrero de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión social.

### II.- SINOPSIS

Incluir entre las modalidades de relación de trabajo: “para la formación y el aprendizaje”, en la que el trabajador se encuentra cursando los últimos dos años de educación superior y se obliga a prestar servicios a fin de adquirir conocimientos para la actividad que será contratado. La vigencia de la relación laboral será por el tiempo en que de forma escolarizada regular tarde en concluir los estudios.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- se recomienda incluir el título del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, éste se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**Proyecto de Decreto**

**Artículo 25.-** ...

**Artículo Único:** Se reforman los artículos 25, 35, 39-C, 39-D, 39-E y 153-B; y se adiciona el artículo 39-B. Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo, como sigue:

**Artículo 25.** El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

**I.** ...

**I.** ...

**II.** Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;

**II.** Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial, **para la formación y el aprendizaje** o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;

**III a IX.** ...

**III. a IX.** ...

**Artículo 35.** Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

**Artículo 35.** Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, **para la formación y el aprendizaje**, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

**Artículo 39-B.** Se entiende por relación de trabajo para *capacitación inicial*, aquella *por virtud de la cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando del patrón, con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para la actividad para la que vaya a ser*

**Artículo 39-B. Bis.** Se entiende por relación de trabajo para **la formación y el aprendizaje** aquella **en la que el trabajador se encuentra cursando los últimos dos años de educación superior** y se obliga a prestar sus servicios subordinados bajo la dirección y mando del patrón, **en un régimen de alternancia de**



contratado.

La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, *tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados.*

Durante ese tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

**Artículo 39-C.** La relación de trabajo con periodo a prueba o de capacitación inicial, se hará constar por escrito garantizando la

**actividad laboral y educativa, con la finalidad** de que adquiera los conocimientos necesarios para la actividad para la cual será contratado.

**La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, será por el tiempo que en la forma escolarizada regular tarde en concluir sus estudios**

Durante ese tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe.

Al término de la relación de trabajo para la formación y el aprendizaje, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

**Artículo 39-C.** La relación de trabajo con periodo a prueba, de capacitación inicial **o para la formación y el aprendizaje,** se



seguridad social del trabajador; en caso contrario se entenderá que es por tiempo indeterminado, y se garantizarán los derechos de seguridad social del trabajador.

**Artículo 39-D.** Los periodos a prueba y de capacitación inicial son improrrogables.

Dentro de una misma empresa o establecimiento, no podrán aplicarse al mismo trabajador en forma simultánea o sucesiva periodos de prueba o de capacitación inicial, ni en más de una ocasión, ni tratándose de puestos de trabajo distintos, o de ascensos, aun cuando concluida la relación de trabajo surja otra con el mismo patrón, a efecto de garantizar los derechos de la seguridad social del trabajador.

**Artículo 39-E.** Cuando concluyan los periodos a prueba o de capacitación inicial y subsista la relación de trabajo, ésta se considerará por tiempo indeterminado y el tiempo de vigencia de aquellos se computará para efectos del cálculo de la antigüedad.

**Artículo 153-B.** La capacitación tendrá por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en *ocupar las vacantes o puestos de nueva creación*.

...

hará constar por escrito garantizando la seguridad social del trabajador; en caso contrario se entenderá que es por tiempo indeterminado, y se garantizarán los derechos de seguridad social del trabajador.

**Artículo 39-D.** Los periodos a prueba, de capacitación inicial y **de formación y aprendizaje** son improrrogables.

Dentro de una misma empresa o establecimiento, no podrán aplicarse al mismo trabajador en forma simultánea o sucesiva periodos de prueba, de capacitación inicial, **o de formación y aprendizaje** ni en más de una ocasión, ni tratándose de puestos de trabajo distintos, o de ascensos, aun cuando concluida la relación de trabajo surja otra con el mismo patrón, a efecto de garantizar los derechos de la seguridad social del trabajador.

**Artículo 39-E.** Cuando concluyan los periodos a prueba, de capacitación inicial **o de formación y aprendizaje**, y subsista la relación de trabajo, ésta se considerará por tiempo indeterminado y el tiempo de vigencia de aquellos se computará para efectos del cálculo de la antigüedad.

**Artículo 153-B.** La capacitación tendrá por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación, **a los interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación**; y a los demás interesados en **obtener su certificación educativa**.

Podrá formar parte de los programas de capacitación el apoyo que el patrón preste a los trabajadores para iniciar, continuar o completar ciclos escolares de los niveles básicos, medio o superior.



**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El titular del Ejecutivo federal, los gobernadores de los estados, así como el jefe del gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de seis meses, para adecuar los ordenamientos reglamentarios que correspondan, a las disposiciones contenidas en este decreto.

KJL